



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

RESOLUCIÓN No.552/2013

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, fueron aprobados los objetivos, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, según Apartado Segundo, numeral 11, las de dirigir y controlar la ejecución de la política en materia de formación, fijación y modificación de precios y tarifas.

POR CUANTO: La Resolución No.551, de fecha 27 de diciembre de 2013, dictada por la que Resuelve, en su apartado Noveno dispone aplicar a los arrendatarios de los inmuebles administrados por las entidades inmobiliarias autorizadas, las tarifas en pesos convertibles (CUC) por los servicios de agua, alcantarillado, electricidad y gas; por lo que se hace necesario establecer las referidas tarifas para el cobro de estos servicios a las personas naturales.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral cuarto del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

RESUELVO

PRIMERO: Establecer las tarifas en pesos convertibles (CUC) que aplicarán las entidades prestatarias de los servicios de electricidad, abasto de agua, alcantarillado y de gas manufacturado, a las personas naturales que reciben los servicios de arrendamiento de inmuebles que prestan las entidades inmobiliarias autorizadas, según se describe en el Anexo Único, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las tarifas del servicio de gas licuado en pesos convertibles (CUC), que se aplicarán a las personas naturales arrendadas en los referidos inmuebles, se establecen trimestralmente por el Ministerio de Energía y Minas y se aplican por las empresas mixtas Empresa Cubana del Gas S.A. y Empresa ELF CUBA S.A., que prestan estos servicios a las entidades inmobiliarias, según está aprobado, mediante la Resolución No.363, de fecha 4 de noviembre del 2009, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2013.

Lina O. Pedraza Rodríguez

Ministra



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No.552/2013

Anexo Único

Página 1 de 1

TARIFAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS ENTIDADES PRESTATARIAS A PERSONAS NATURALES ARRENDADAS EN ENTIDADES INMOBILIARIAS AUTORIZADAS.

SERVICIO ELÉCTRICO

Tarifas por bloques de consumo:

\$ 0.22 CUC por cada kWh, hasta 300 kWh mensuales de consumo.

\$ 0.24 CUC por cada kWh, desde 301 y hasta 1000 kWh mensuales de consumo.

\$ 0.26 CUC por cada kWh, desde 1001 y hasta 5000 kWh mensuales de consumo.

\$0.28 CUC por cada kWh, a partir de 5001 kWh mensuales de consumo.

El importe de la factura del consumidor debe ser redondeada a 0 ó a 5.

SERVICIO DE ABASTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Servicio de acueducto medido:

Se considera norma de consumo 3 m³/ por persona/por mes

Hasta la norma de consumo establecida: 1,55CUC/m³.

Superior a la norma de consumo establecida: 3,00CUC/m³.

Servicio de Acueducto no medido: 4,65CUC por persona/mes.

Servicio de Alcantarillado: 20% de la facturación del servicio de acueducto.

Servicio de Abasto de Agua con Carros Cisternas: 1.75CUC/m³xKm recorrido.

Servicio de Limpieza de Fosa: 40.00 CUC por viaje.

GAS MANUFACTURADO:

Se establece la tarifa de 0,24 CUC/m³.